

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00229 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GONZALO SALAZAR GORDILLO** contra **JOHN EDWIN CORTÉS CAUSIL y LEIDY TATIANA CORTÉS OSTOS**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré de 26 de julio de 2018:

- a) DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250'000.000 M/CTE), por concepto de capital impago, así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
30-01-2019	\$50.000.000.00 Mcte
30-07-2019	\$50.000.000.00 Mcte
30-01-2020	\$50.000.000.00 Mcte
30-07-2020	\$50.000.000.00 Mcte
30-01-2021	\$50.000.000.00 Mcte

- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, hasta su pago efectivo.
- c) Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que sobrepasen el interés bancario corriente, de conformidad con el artículo

884 del C. de Co., desde el 26 de enero de 2018, hasta el vencimiento final del título.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JOHAN SEBASTIAN LEGUIZAMÓN TORRES como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa10aea410d58ef7cfd1fa0842f6ca9fd8b796a60c2f55ab6fb4456c860fc1a2**

Documento generado en 03/08/2021 06:42:37 AM